



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00492 00
DEMANDANTE: FERNANDO ALONSO RESTREPO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante Auto proferido el 14 de enero de 2020, notificado por estados N° 3 del 16 de enero de 2020 y con el fin de contradecir el dictamen aportado por el demandante proferido por la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia se ordenó la comparecencia del perito José William Vargas Arenas a la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para el día 24 de mayo de 2021, para ratificar el contenido del dictamen, sin embargo, mediante memorial allegado a éste Despacho por medio del correo institucional, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el citado perito no podía comparecer a la audiencia citada, razón por la cual solicita que no se continúe con la de trámite y juzgamiento.

Pues bien, frente al procedimiento de contradicción del dictamen pericial debe el Despacho efectuar algunas precisiones.

Inicialmente, debe señalarse que la prueba pericial cuenta con regulación en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que ha de acudirse en primera medida a ésta, antes de acudir a la remisión que contiene el artículo 145 del mismo estatuto procesal. Según dispone el artículo 51 de la norma procesal laboral, la prueba pericial es procedente cuando el juez considere que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales y según el artículo 58 el perito puede ser tachado y esa tacha debe resolverse de plano.

Ya en lo que concierne a las calidades del perito y contenido del dictamen resulta procedente la aplicación de la remisión normativa y las disposiciones propias del Código General del Proceso,

Ahora, en cuanto a la práctica de la prueba y la contradicción del dictamen, atendiendo a la naturaleza del proceso laboral, que es un derecho social, resulta plausible atender a lo dispuesto por el artículo 40 del CPTSS, sobre libertad de formas, con el fin de acoger el procedimiento que permita lograr los fines del derecho laboral y la protección de los derechos de las partes.

En esta medida, resulta viable apelar al procedimiento de contradicción contenido en el párrafo del artículo 228 del CGP, en el que se permite que el dictamen sea rendido por escrito y además establece que para su contradicción se corre traslado del mismo por el término de tres días, dentro del cual se puede solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, previa solicitud motivada y si se solicita un nuevo dictamen, para su práctica debe establecerse los errores que se endilgan al que se controvierte.

Así, con la aplicación de la disposición que se cita considera el Despacho que se garantizan los derechos de las partes y se logra la finalidad prevista en la norma para esta prueba, esto es, que se asesore al Juez en los asuntos que requieran conocimientos especiales, de manera en que para el momento en que se adopte la decisión de fondo ya se ha obtenido la información que se requiere para ello.

Por lo anterior, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que resulta más acorde a los principios del derecho laboral permitir el trámite antes señalado, por lo cual, efectuando un control de legalidad se corre TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, del dictamen pericial presentado por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, obrante a folios 19 a 29, término que empezara a contar a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-SeWpbK1VKjW5191gfetQB-Uogcl_mCZUr6r58qt7jkw?e=SWbpRN

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 25 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada para el 24 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m. por problemas de conectividad de la titular del Despacho, en consecuencia se procede a la reprogramación de la diligencia señalada.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se fija como nueva fecha el 10 de marzo del año 2022, a las 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9325418>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, del dictamen pericial presentado por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, obrante a folios 19 a 29, término que empezara a contar a partir de la

notificación del presente auto, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP.

SEGUNDO. COMPARTIR acceso al expediente procesal a través del vínculo:

<https://etbcsj->

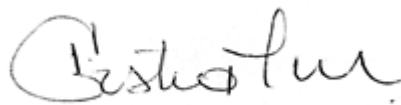
[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-)

[SeWpbK1VKjW5191qfetQB-Uogcl_mCZUr6r58qt7jkw?e=SWbpRN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-)

El vínculo tiene como fecha de expiración, el 25 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

TERCERO. Ante la imposibilidad de realizar la diligencia el 24 de mayo de los corrientes, se fija nueva fecha para su realización el 10 de marzo del año 2022, a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

OF1.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en Estados N.º 62 del 28 de mayo de 2021.  _____ Secretario
--